

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **04 ENE 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo con Registro N° II-2047-2008 de fecha 06 de octubre de 2008, la Hoja de Registro y Control N° 22552 de fecha 20 de mayo del 2013, el Informe Técnico - Legal N° 718-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 12 de noviembre del 2015, respecto del administrado **VICTOR EDUARDO GARRIDO LECCA RAMOS**, sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, ~~se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;~~

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

Que, mediante Expediente Administrativo, de fecha 06 de octubre de 2008, presentado al Ministerio de Agricultura, el administrado Víctor Eduardo Garrido Lecca Ramos, solicita el otorgamiento de un terreno eriazos de 5.5682 hectáreas, ubicado en el Fundo Coscomba, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, de conformidad a lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Modificada por Decreto Legislativo N° 1029), procede a notificar al administrado en su domicilio señalado en el Expediente Administrativo, el Acta de Notificación N° 1181-2015/GRP con el Formato General de Subsanción, comunicándole que, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en el **plazo máximo de treinta (30) días calendarios, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**, cumpla con subsanar los siguientes requisitos: a) copia del documento nacional de identidad vigente y en caso de representación, el poder que debe constar de instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público; b) Plano catastral de ubicación a escala 1/25,000 original o copia legalizada; c) Plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 ó 1/10,000 para terrenos hasta de 10 ha, autorizado por ingeniero colegiado; d) Plano Perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/25,000 para predios de mayor extensión a 10 ha, autorizado por Ingeniero colegiado, original o copia legalizada; e) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes) autorizado por Ingeniero colegiado en original o copia legalizada; f) Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingeniero del Perú en original o copia legalizada; g) Certificado de búsqueda catastral, emitido por el Registro de Propiedad Inmueble de donde se ubique el predio, así como las partidas electrónicas que se superpongan con el predio actualizada; h) Certificado de Zonificación emitido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado, actualizada; i) Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, adecuándose al artículo 5 literal "h" del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, consignando fecha de elaboración de proyecto como la evaluación económica (TIR y VAN y relación beneficio/costo) firmado por Ingeniero Colegiado en ciencias agrarias (original); j) Declaración jurada de estado civil, indicando de ser el caso, el nombre de su cónyuge y su número de DNI (con firma legalizada notarialmente);

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el"*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 718-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 12 de Noviembre de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar los documentos requeridos, habiendo vencido el plazo para realizarlo, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura” y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo con Registro N° II-2047-2008, respecto del administrado **VICTOR EDUARDO GARRIDO LECCA RAMOS**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELES MARTINO
Gerente Regional

